

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	6,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inscripciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros beneficios de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

El Servicio de Colocación merece en el nuevo Estado una atención extrema. Hasta el año actual, a pesar de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y su Reglamento de 6 de agosto de 1932, no ha tenido efectividad la organización de las Oficinas y Registros. El Fuero del Trabajo, en el número 7 del Título XIII, dispone que los Sindicatos verticales establecerán Oficinas de Colocación. Para favorecer este designio es preciso aprovechar los elementos disponibles que existen en virtud de las Leyes vigentes, adaptándoles en lo posible a las nuevas normas, período de transición que se caracterizará por el acoplamiento de las Oficinas de Colocación con cuantos medios cuentan actualmente a las Centrales Nacional Sindicalistas, sustituyendo además las Comisiones Inspectoras actuales por otras que tengan su raíz en la Organización Sindical.

En su virtud, ordeno:

Artículo 1.º—Las Oficinas de Colocación que se constituyan a partir de esta fecha, y las ya en funcionamiento, tan pronto como las circunstancias de cada caso lo permitan, y siempre antes del 1.º del próximo mes de enero, se organizarán con arreglo a las normas de la presente Orden.

Artículo 2.º—Los organismos de colocación seguirán divididos en tres categorías; Oficinas Provisionales de Migración, Oficinas Locales de Colocación y Registros Municipales en la forma que determina la Ley y Reglamento vigente.

En los Ayuntamientos que no siendo cabeza de partido tengan 8.000 o más habitantes de hecho, se organizará también una Oficina de Colocación.

Artículo 3.º—A los efectos administrativos, las Oficinas Provinciales de Migración se dividirán en las siguientes categorías:

- 1.ª Las de las provincias con más de 1.000.000 de habitantes.
- 2.ª Las de las provincias con 500.000 a un millón de habitantes.
- 3.ª Las de las provincias con menos de 500.000 habitantes.

Las Oficinas Locales de Colocación se constituirán, si no lo estu-

visen ya, en todas las capitales de provincia, en todas las cabezas de partido judicial y en todos los restantes Ayuntamientos de la Península y del territorio de la Soberanía española con más de 8.000 habitantes de hecho; tendrán las siguientes categorías:

- 1.ª Las de Ayuntamientos con más de 750.000 habitantes de hecho.
- 2.ª Las de Ayuntamientos con 200.000 a 750.000 habitantes.
- 3.ª Las de Ayuntamientos con 100.000 a 200.000 habitantes.
- 4.ª Las de Ayuntamientos con 50.000 a 100.000 habitantes.
- 5.ª Las de Ayuntamientos con 25.000 a 50.000 habitantes.
- 6.ª Las de Ayuntamientos con 8.000 a 25.000 habitantes.
- 7.ª Las de Ayuntamientos cabeza de partido con menos de 8.000 habitantes.

Artículo 4.º—Las Oficinas Locales de Colocación de las capitales de provincia se instalarán junto con las Oficinas Provinciales de Migración, en la C. N. S.

Artículo 5.º—Las Oficinas Provinciales de Migración, según su categoría, tendrán el siguiente personal:

- 1.ª Categoría: Un Jefe y tres Agentes; 2.ª Categoría: Un Jefe y dos Agentes; 3.ª Categoría: un Jefe y un Agente.

Las Oficinas Locales de Colocación estarán servidas según su categoría por el siguiente personal:

- 1.ª Categoría: Un Jefe y seis Agentes; 2.ª Categoría: Un Jefe y cinco Agentes; 3.ª Categoría: Un Jefe y cuatro Agentes; 4.ª Categoría: Un Jefe y tres Agentes; 5.ª Categoría: Un Jefe y dos Agentes; 6.ª Categoría: Un Jefe y un Agente; y 7.ª Categoría: Un Agente.

Artículo 6.º—Un funcionario de cada Oficina habrá de ser especialista o especializarse en materia de Previsión Social, quedando encargado de velar por el cumplimiento de los Seguros Sociales y de procurar que su protección llegue a los trabajadores eventuales.

En todas las Oficinas de Colocación con plantilla superior a dos Agentes, uno de ellos, como mínimo, habrá de ser femenino.

Artículo 7.º—El día primero de octubre cesarán las actuales Comisiones Inspectoras, sea cual fuese su composición y fecha de constitución, así como las Autoridades que a vir-

tud de la Orden de 5 de enero último, ejercían las funciones inspectoras de las Oficinas provinciales y locales de Colocación.

En la misma fecha anterior y con las funciones administrativas y las asesoras que se asignen, se constituirá en cada capitalidad de oficina las "Comisiones de Colocación". Estas Comisiones, constituidas como se menciona en el artículo siguiente, asumirán, además de otras, las misiones que la Ley y Reglamento vigentes confiere a las Comisiones Inspectoras.

Artículo 8.º—En las capitales de provincia, la Comisión de Colocación estará compuesta:

Por el Inspector de Migración, y donde no esté nombrado por un representante del Delegado de Trabajo, como Presidente, un representante de la Diputación y otro del Ayuntamiento designados por las respectivas Corporaciones; un empresario, un técnico, un empleado y un obrero, como mínimo, designados por el Delegado Sindical, como Vocales. En las provincias con varios servicios o ramas de la producción importantes, el jefe Sindical podrá proponer al Ministerio la ampliación del número de vocales a tantos como Ramas Sindicales estén organizadas.

En las poblaciones con más de 8.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la Comisión estará presidida por el Delegado Sindical local. Como Vocales figurarán un representante del Ayuntamiento designado por la Corporación, un empresario y un obrero designados por el Delegado Sindical local; si fuera posible o lo aconsejase la cuantía y calidad de los censos obreros y patronales, deberán, además, formar parte como vocales, un técnico y un empleado designados siempre por el Delegado Sindical local.

Los cargos de vocales habrán de recaer en sindicatos vecinos de la localidad, y la duración de la designación será de tres años, renovándose por terceras partes cada año. Los nombrados, al constituirse la Comisión por primera vez, cesarán también por terceras partes, los dos primeros tercios mediante sorteos que tendrán lugar al año, y a los dos años de su constitución.

Artículo 9.º—En los Registros municipales de Colocación que organizarán y sostendrán los Ayuntamientos con menos de 8.000 habitantes, no cabeza de partido judicial, la Ins-

pección correrá a cargo del Delegado Sindical local.

Artículo 10.º—Los Delegados de Trabajo elevarán a este Ministerio, antes del 15 de octubre, las actas de constitución de las Comisiones de Colocación de su jurisdicción.

En dichas actas se harán constar, además de los pormenores de la constitución, cuyo acto se verificará en la Oficina de Colocación respectiva, los siguientes extremos:

a) Inventario de los enseres y efectos propiedad del servicio con que cuentan cada una de las Oficinas provinciales y locales:

b) Personal que se encuentra trabajando en ellas, fechas y forma del nombramiento, títulos que poseen, haberes que perciben y presupuesto total de que disponen las Oficinas, separando lo que corresponde a la Diputación, al Ayuntamiento y a los Sindicatos.

Artículo 11.º—Las Comisiones de Colocación, comenzarán seguidamente a su constitución, sus actividades propias contraídas no solo a lo que se dispone en los artículos 27 y 28 del Reglamento vigente, sino, también, a lo siguiente:

a) Instalación o traslado de la Oficina a los locales de la C. N. S. o Casa Sindical, precisamente, a ser posible, en la planta baja, con toda independencia de servicios y personal. Como mínimo, además del local de Oficina, deberá contar la instalación de todas las Oficinas provinciales y en las Oficinas locales de clase superior a la 5.ª, con despachos independientes para oír a los visitantes aisladamente cuando sea necesario. Las Oficinas estarán separadas del local del público únicamente por mostradores.

b) Revisión de las aptitudes del personal de cada oficina y propuesta a la Superioridad de su cese o continuación, y, en este caso, cargo o categoría que se le asigna.

c) Formalización de los gastos extraordinarios de traslado y nueva instalación que corresponderá sufragar a la C. N. S. o Casa Sindical. Si a pesar de ello, no se apreciase la posibilidad de conseguir mejorar sensiblemente la actual instalación de la Oficina, deberá proponerse a la Superioridad su continuación en la presente residencia.

d) Formulación y aprobación del presupuesto anual de gastos de sostenimiento de la Oficina montada ya

tal y como se ordena por la presente.

e) Propuesta del personal que habrá de cubrir las plazas vacantes.

Artículo 12.—Los presupuestos anuales confeccionados por las Comisiones de Colocación, habrán de ser informados por la Comisión de la capital de la provincia o formulados definitivamente por ella, que los elevará a este Ministerio antes del primero de noviembre próximo.

Aprobados por este Ministerio, se segregarán y remitirán a los Ayuntamientos y Diputaciones correspondientes el total o las partes que se les asignen, viniendo obligados a consignarlos en sus presupuestos ordinarios anuales y librar mensualmente durante su vigencia una dozava parte de los mismos al Presidente de la Comisión de Colocación respectiva.

El montante de cada presupuesto aprobado se notificará a los señores Delegados de Hacienda y Autoridades a quienes corresponda, para que no otorguen su aprobación a los presupuestos de la Corporación de que se trate, si no hubieren incluido la cifra determinada por este Ministerio para sufragar la Oficina de Colocación respectiva tal como lo dispone la vigente Ley.

Artículo 13.—El personal de las Oficinas de Colocación continuará siendo designado por este Ministerio, a propuesta de las Comisiones, previo informe de las Delegaciones provinciales Sindicales respectivas.

Las nuevas designaciones se harán con carácter eventual y sin derecho a reclamación cuando la Superioridad determine el cese como consecuencia de acuerdo ministerial, por reforma de los servicios, término de la guerra o aplicación de los regímenes especiales de colocación de mutilados y excombatientes.

Artículo 14.—Se preferirá para el desempeño eventual de los cargos, en igualdad de aptitud y méritos, a los que actualmente los desempeñen, con carácter interino, con reconocida aptitud y adhesión; a los acogidos a regímenes especiales de colocación; a sindicados inútiles parciales por guerra o accidentes del trabajo y a huérfanos o viudas de muertos en campaña o asesinados por su adhesión al Movimiento.

Los funcionarios de los Servicios de Colocación no podrán percibir otros sueldos del Estado, Diputación y Municipio que los señalados para estos cargos, ni podrán dedicarse a otra actividad profesional o de negocios.

Artículo 15.—La dirección e inspección del conjunto de los Servicios de Colocación correrá en cada provincia a cargo de los Delegados de Trabajo, que tendrán como Jefes directos de aquellos Servicios a los Inspectores de Migración donde los haya. Entenderán en las siguientes cuestiones:

1.—Organización y vigilancia del funcionamiento de todos los servicios de colocación.

2.—Coordinación del Servicio entre las diversas Oficinas de su jurisdicción.

3.—Relación con los Jefes de la C. N. S. y Casas Sindicales para el acoplamiento de estos servicios dentro de su régimen y obtención de la máxima eficacia.

4.—Ostentación la Jefatura del personal de Colocación y Migración,

afecto a los Servicios de la provincia.

5.—Tramitar e informar toda instancia sobre agrupación de Ayuntamientos que soliciten organizar estos servicios conjuntamente.

El Delegado de Trabajo ejercerá también la función de Ordenador de pagos de las Oficinas de su jurisdicción.

Artículo 16.—Aca la Inspección Provincial de Migración se destinará el personal del Cuerpo de Migración o el de otros Cuerpos del Ministerio que sea preciso para desempeñar los otros servicios que tienen a su cargo las Inspecciones de Migración.

Artículo 17.—La jornada de trabajo en las Oficinas de Colocación será igual a la establecida para las dependencias centrales del Ministerio; en cada localidad se adaptará a los horarios de trabajo que en cada momento se fijen, de forma que por las tardes dos horas de oficina queden fuera de la jornada establecida en las localidades eminentemente industriales, y tres en las agrícolas, a fin de facilitar la visita de los obreros y empresarios a las Oficinas de Colocación.

Artículo 18.—En todas las Oficinas se facilitarán a los trabajadores y empresarios (únicamente para su conocimiento y examen) copias de las Leyes, Reglamentos y Bases de trabajo, así como los modelos oficiales de contratos.

Artículo 19.—A petición de los Delegados Sindicales o propuestas de los Delegados de Trabajo, podrán establecerse en las localidades de gran censo productor y excesiva extensión, oficinas sucursales, con dependencia inmediata de la oficina principal.

Artículo 20.—La Oficina Central de Colocación formulará los modelos de impresos, estados y fichas que los Servicios de Colocación habrán de usar obligatoriamente a partir del primero de enero próximo, así como las instrucciones para su uso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 31 de agosto de 1938.
—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIO

La Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia de Oviedo, ha acordado requerir a todos los deudores que han declarado sus créditos a favor de personas o entidades que en 3 de mayo de 1937, tenían sus domicilios en zona no liberada, para que en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los ingresen en la cuenta corriente que la misma Comisión tiene en la Sucursal del Banco de España de Oviedo, siendo de advertir que el ingreso ha de hacerse por separado para cada acreedor y que los

correspondientes resguardos han de presentarse necesariamente en la expresada Comisión, a los efectos de ser diligenciados por ella.

Oviedo 1.º de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Natalia Fernandez de la Fuente, vecina de San Feliz, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leonarda Cuadrado Iglesias, vecina de Moreda (Aller), y Casimiro Robles Franco, de Villanueva (Moreda); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amor Rodríguez Fernandez, Luis Alvarez Tuñón y Miguel Gonzalez López, vecinos de Pola de Lena; Luis Espina Espina y Matías Arias Malpartidas, de Campomanes; María Suárez Gonzalez, de Vega del Rey, y Eladio Alvarez Gonzalez, de Vega del Ciego; habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ruisanchez Ruisanchez, vecino de Las Segadas; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Menendez Fernandez, vecino de Valcabo; Francisco Menendez Llano, de Cadrijuela; Angel Rodriguez Rodriguez, de Pambley y Manuel Rodriguez Fernandez, de Luerces, todos en el partido de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de aquel partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Ordoñez Montes, Benita Ordoñez Montes, Antonio Ordoñez Fernandez, Mercedes Montes Fernandez y José del Rio Iborra, vecinos de Pelugano-Collanzo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Collanzo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra David Tuñón Blanco, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de agosto de 1938.—

III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Purificación Lacasa, vecina de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ana Sieria Alonso, vecina de Arenas de Cabrales, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Concepción y Angeles Vázquez del Río, vecinas de Pola de Lena, y Angel Encina Blanco, de Villalayan; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amaro Gonzalez Fernandez, vecino de Villalegre (Avilés); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Hernandez, vecino de Soto del Barco, y José Martínez Gonzalez, de San Juan de la Arena, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Domingo Rodriguez Gutierrez, vecino de Cabañas de Jove, habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Diaz Fombona, vecino de Foncalada, 24, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carlos Rodriguez Gonzalez, Manuel Llanaza Rodriguez, Nicolás Infanzón Sánchez, Teresa Diaz Anea y Amador Gonzalez Tuñón, vecinos de Lena; Cipriano Izquierdo Nieto, de Puente de los Fierros; Rodrigo Fernandez de la Riva, Baldomero Fidalgo Fernandez y Jesús Garcia Fernandez, de Villayana; habiendo nombrado Juez

instructor al municipal de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gumersindo Gutierrez Solis, vecino de El Escobio (Cabañaquinta); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Velasco Marín, José Acebal Suarez y Antonio Zapico Argüelles, vecinos de Sotiello (Lena); Avelino Augusta Almeida, de Vega del Ciego (Lena), y Angel López Suarez, de Campomanes; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor don Aurelio García Mori, Juez instructor nombrado al efecto por la Corporación municipal, en expediente de depuración de los empleados de este Ayuntamiento, se cita a don Manuel Carbajal Santos, médico municipal, don Clemente Castellet Yago y don Ramón Rodríguez Gutierrez, guardias municipales, mayores de edad, casados y vecinos de esta villa, hoy en paradero ignorado, para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, compa-

rezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza del Doctor Cors, palacio, piso primero, a responder de los cargos que se les hacen con respecto a su actuación y conducta, durante el dominio rojo, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados en rebeldía.

Luanco, 3 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Secretario, José R. Fernandez Miyares.

DE GRADO

EDICTO

Acordado por la Comisión Gestora ejecutar obras de reparación en el local escuela y vivienda del Sr. Maestro de Báscones, por un importe de 877 pesetas, diez céntimos, según proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal y que las mencionadas obras se realicen por administración o contrato directo, se hace público que durante el plazo de ocho días hábiles, y a los efectos de reclamaciones, queda expuesto en Secretaría el expediente instruido con tal objeto.

Grado, 24 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Alcalde, David R. Longoria.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este juzgado se promovió por Don Ulpiano Cervero Gutierrez Pola, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, expediente sobre subasta voluntaria de la finca siguiente:

«Casa número doce de la calle de la Magdalena, en esta ciudad, compuesta de sótano, planta baja, pisos primero, segundo y bohardilla, que ocupa una superficie aproximada de ciento treinta y siete metros diecinueve decímetros cuadrados; que linda frente, calle de la Magdalena; testero, calle del Fierro; derecha entrando, casa y capilla de La Magdalena, e izquierda, la señalada con el número catorce, de Don Pablo Herrero, antes de los Sres. de Viesca. Esta finca fué adquirida constante el matrimonio de Don Diego Cervero Martín y Doña Cándida Gutierrez Pola y Baragaño o Alvarez Baragaño, pues indistintamente era conocida, en escrituras de cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos y seis de octubre de mil ochocientos noventa y seis, ante los Notarios de Oviedo, señores Gonzalez Alberú, y de la Torre, respectivamente, constanding inscrita a nombre del Don Diego Cervero, en el Registro de la Propiedad de esta capital, a los tomos 73 y 332, folios 120 y 250, finca número 3.179 y 4.812.»

En las operaciones de partición de herencia, aprobadas en juicio de testamentaria de expresados cónyuges, se acordó proceder a la venta del inmueble descrito, en subasta voluntaria, bajo las siguientes condiciones.

La venta se efectuará con sujeción al tipo de setenta y cinco mil pesetas, en pública subasta judicial, por una

sola vez, con admisión de licitadores extraños, previos dos anuncios con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se adjudicará al mejor postor entre los que superen la cantidad mencionada y, en igualdad de posturas, tiene preferencia el coheredero, y si la igualdad se produce entre éstos, decidirá la suerte.

Si se adjudicare a un extraño, cualquiera de los coherederos, en el término del segundo día hábil, podrá subrogarse en los derechos del adjudicatario.

En el término del tercero día de la adjudicación, el adjudicatario consignará la totalidad del importe de la subasta, con deducción de su participación si fuere coheredero.

Los coherederos no precisarán consignar para tomar parte en la subasta, pero no consignando dentro del término establecido en esta Base la parte correspondiente a los demás, perderán en beneficio de los otros el diez por ciento de la estimación inicial de la casa.

El coheredero adjudicatario retendrá para costas, gastos de partición y pago del impuesto, la cantidad de diez mil pesetas, con obligación de rendir cuenta detallada a los demás y el Ministerio Fiscal en representación de los ausentes, en el término de tres meses.

Si en el caso de que dos o más coherederos soliciten la casa o la subrogación, en identidad de condiciones, hubiera que decidir por suerte, la llevará a efecto por insaculación de nombres el Secretario judicial, a presencia del Juez e interesados que asistan. En todo lo demás no previsto en esta Base, se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil para las subastas forzosas, otorgando el Sr. Juez la escritura de venta al extraño adjudicatario, en representación de aquél o aquéllos que voluntariamente no concurren al otorgamiento dentro del término que el Juzgado les señale. Si al acto de la subasta no concurren postores que mejoren el tipo de setenta y cinco mil pesetas, se entiende adjudicada en firme al heredero Don Ulpiano Cervero Gutierrez Pola. No obstante, si en el citado acto algún heredero ladesease, decidirá la suerte.

En cualquiera de los casos, se consignará por el adjudicatario, en metálico, la parte correspondiente a los demás herederos, en el término de tercero día.

Se previene a los licitadores extraños que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El testimonio de la partición de la herencia de donde proceden los bienes que son objeto de subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con este título, sin que tengan derecho a exigir otros.

En providencia de esta fecha, acordé celebrar la subasta voluntaria del inmueble descrito, el día **cuatro de octubre próximo**, a las **once de la mañana**, en la Sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace público a medio del presente edicto; y citar para dicho acto a los interesados, ausentes en ignorado paradero, Don Julio,

Doña María Luz, Don José y Don Eduardo Cervero Bonjera, mayores de edad, solteros, del comercio y residentes en Sub-América, ignorándose el lugar; y a Doña Encarnación Rato Cervero, casada con Don Benjamín Pereda, vecina que fué de Madrid, Príncipe, diez, ignorándose hoy su paradero; y Doña Valentina Rato Cervero, casada con Don Manuel Martiñez Bueres, vecinos que fueron de Tanes, concejo de Caso, en Laviana, ignorándose hoy su paradero.

Dado en Oviedo, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfonso Calvo.—El Secretario, L. López Moreno.

—:—

Cédula de citación

El señor Juez municipal de Oviedo, en autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Manuel Velasco, mayor de edad, vecino en octubre de 1934 de Cabanquinta, en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de pesetas, acordó se cite al demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que el día trece de septiembre próximo, a las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Oviedo, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario Licenciado, A. Lopez Moreno.

—:—

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de doña Josefa Ordoñez Díaz, contra don Laureano y don Máximo Díaz Rodríguez, mayores de edad, naturales y vecinos que fueron de San Pedro de los Arcos, en este concejo, sobre pago de veintiseis mil doscientas sesenta y seis pesetas, setenta y ocho céntimos, acordó se emplazase a los demandados, como lo verifico a medio de la presente, por segunda vez, para que en término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE POLA DE LENA

Cédula de emplazamiento

En la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, que en reclamación de cantidad, promovió el Procurador don Francisco Díaz Hevia, en nombre de don Celestino Carballo Alvarez, contra don Inocencio García Cantarines, mayor de edad, casado, dependiente, residente en ignorado paradero, en concepto de único y universal heredero de su hermano

don Juan García Cantarines, y en su caso contra la herencia yacente, se acordó por providencia de esta fecha conceder traslado con emplazamiento a dicho demandado para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, expido la presente cédula en Pola de Lena, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

DE LUARCA

D. Rafael García del Casero, Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Hago saber: Que a escrito de demanda en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por David Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Busto, parroquia de Canero, en este concejo, representado por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, contra D. José Fernandez, (a) El Redondo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Busto, sobre indemnización de los daños y perjuicios a que se contrae la expresada demanda y que asciende a la cantidad de catorce mil ciento setenta y tres pesetas, se dictó en el día de ayer providencia acordando emplazar a dicho demandado ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dichos autos y se oponga a la demanda, previniéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Luarca, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rafael García del Casero.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don Miguel Rodríguez, vecino de La Regla de Perandones, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don

Faustino (a) Porras, vecino de Corias, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don José Gómez, vecino de Tebongo, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don José Rodríguez Bardán, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial